

GACETA OFICIAL

**ING. FRANCISCO ASAN WONSANG
ALCALDE DEL CANTÓN MILAGRO**

Milagro: Juan Montalvo y Bolívar (Esq)

Milagro, 26 de mayo del 2020 / N°7

f Alcaldía De Milagro

@AlcaldiaDeMilagro

@alcaldiademilagro

Ordenanza GADMM#10-2020

ÍNDICE

	PAG.
Ordenanza N° GADMM-010-2020 "ORDENANZA QUE REGULA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA O TAPA BOCA PARA CIRCULAR EN ESPACIO PÚBLICO DENTRO DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO".....	1
Ordenanza N°GADMM-011-2020 "ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO"	4
Resolucion N° GADMM-029-2020 URBANIZACIÓN "LA VALENTINA"	9
Resolucion N° GADMM-030-2020 CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO.....	11

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN
FRANCISCO DE MILAGRO**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró oficialmente al coronavirus COVID-19 como una pandemia a nivel mundial; mientras que, en el Ecuador, el Ministerio de Salud Pública mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 160 de 12 de marzo de 2020 declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, como consecuencia de la pandemia ocasionado por el COVID-19.

En igual sentido, las diferentes Carteras de Estado del país han implementado medidas, que en el ámbito de sus competencias, han estado orientadas a reducir el riesgo de contagio en la población por COVID-19; así, el Ministerio de Educación suspendió la asistencia presencial a clases en todo el territorio nacional el 12 de marzo de 2020 y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y el Ministerio de Gobierno, mediante Acuerdo Ministerial No. 0000003 de fecha 14 de marzo de 2020, dispuso entre otras medidas la suspensión total, desde las 00h00 del martes 17 de marzo de 2020 hasta las 24h00 del domingo 5 de abril de 2020, de todos los vuelos de compañías de aviación que transporten pasajeros desde destinos internacionales hacia el Ecuador.

Por su parte, el Comité de Operaciones de Emergencias Nacional, con fecha 14 de marzo de 2020, resolvió tomar entre otras las siguientes medidas para evitar el contagio masivo de coronavirus en Ecuador: restringir la entrada al país de personas de nacionalidad extranjera que arriben al Ecuador por vía aérea, marítima o terrestre, y los ciudadanos ecuatorianos que se encuentren en el exterior podían retornar e ingresar al país solo hasta 23:59 del lunes 16 de marzo del año en curso; restringir el ingreso a las Islas Galápagos; cerrar en su mayoría, los pasos fronterizos terrestres; suspender todos los eventos masivos, incluyendo los relacionados a la Semana Santa y ceremonias religiosas; restringir el funcionamiento de cines, gimnasios, teatros, conciertos, funciones de circo, reuniones y similares, entre otras.

Mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo del 2020, el Lcdo. Lenín Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, en el artículo 1 decretó: "(...) el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria del pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que presentan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador".

Desde la declaratoria de estado de excepción en todo el territorio nacional, los diferentes niveles de gobierno han implementado diversas medidas en el ámbito de sus competencias; así desde el Comité Nacional de Emergencia (COE) se ha dispuesto con fecha 06 de abril de 2020 que todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales del país emitan una ordenanza o resolución que regule el uso de mascarillas /tapabocas en espacios públicos y en la misma se normara el uso de mascarillas quirúrgicas a nivel comunitario a fin de reducir la transmisión del virus, por tanto, se disponga el uso obligatorio de mascarilla para circular en espacios públicos en su circunscripción territorial

El comité de operaciones de Emergencia Nacional , en sesión permanente celebrada el 7 de abril del 2020, resolvió realizar un alcance a la resolución de fecha 6 de abril del 2020 estableciendo lo siguiente "... disponer a los gobiernos autónomos descentralizados Municipales, dentro del marco de sus competencias, emitan y aprueben una resolución u ordenanza Municipal que regule el uso de mascarillas, en la misma se normará el uso obligatorio de mascarillas quirúrgicas a nivel comunitario a fin de reducir la transmisión del virus..."

Esta Administración Municipal, consciente de la situación antes descrita, ha reparado en la necesidad de tomar medidas en la localidad orientadas a mitigar un posible contagio masivo derivado del no uso de mascarilla por parte de la población al momento de circular en el espacio público del cantón San Francisco de Milagro, toda vez que el contacto interpersonal es el principal factor conductor del COVID-19 de persona a persona.

En virtud de la exposición motivada referida en párrafos anteriores, y de conformidad con lo prescrito en el Art. 7 y 57 letra a en concordancia con el artículo 60, letra d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización el suscrito alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, presenta al seno del cuerpo edilicio, el proyecto de Ordenanza del tenor siguiente:

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República, determina que el Ecuador en un Estado constitucional de Derechos y Justicia Social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, el numeral 1, del artículo 3 de la Constitución establece que son deberes primordiales del Estado "1

Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...);

Que, de conformidad con el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución, es deber primordial del Estado, entre otros, el garantizar el derecho a una cultura de paz y a la seguridad integral;

Que, el artículo 14 de la Constitución reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

Que, de conformidad con el artículo 30 de la Constitución, las personas tienen derecho a vivir en un hábitat seguro y saludable, en concordancia con el inciso primero artículo 32 ibídem, que dispone que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos entre ellos el agua y aquellos que sustentan el buen vivir;

Que, de conformidad con el artículo 83 de la Constitución, son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;

Que, los numerales 2 y 4 del artículo 225 de la Constitución prescribe que el sector público comprende, entre otros a: "2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (...)4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos";

Que, el artículo 226 de la Constitución dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las contenidas y facultades que les sean atribuidas en las Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 264 de la Constitución, es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales regular y controlar el uso y ocupación del suelo urbano y rural en su jurisdicción;

Que, El artículo. 389 de la constitución establece que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.

Que, el artículo 4, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, determina como fin de los gobiernos autónomos descentralizados (GAD) la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos;

Que, de conformidad con el artículo 415 del COOTAD, los GAD municipales ejercen dominio sobre los bienes de uso público como calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; así como en plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística. De igual forma los GAD

municipales ejercen dominio sobre las aceras que formen parte integrante de las calles, plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos así también en casas comunales, canchas, mercados escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función; y, en los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen con una función semejantes a los citados y demás de dominios de los GAD municipales;

Que, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, declaró al COVID 19 como una pandemia, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud, y salvar vidas.

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 163 de fecha 17 de marzo de 2020 se publicó el Decreto 1017 mediante el cual el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el Artículo 1, dispone: "Declárese el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador";

Que, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, en sesión permanente del martes 07 de abril de 2020, resolvió realizar un alcance a la resolución de fecha 06 de abril de 2020, estableciendo lo siguiente: "1. Disponer a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, dentro del marco de sus competencias, emitan y aprueben una resolución u ordenanza Municipal que regule el uso de mascarillas, en la misma se normará el uso obligatorio de mascarillas quirúrgicas a nivel comunitario a fin de reducir la transmisión del virus..."

Que, La Corte constitucional del Ecuador, mediante dictamen NO 1-20-EE/2 de fecha 19 de marzo del año 2020, emitió el dictamen favorable de constitucionalidad a la declaratoria del estado de excepción contenida en el decreto presidencial No1017 del 16 de marzo del 2020.

Que, mediante Resolución No. GADMM-037-2020, del 17 de marzo del 2020, el Ing. José Francisco Asan Wonsang, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, declaró el estado de emergencia grave en todo el territorio del cantón, en consecuencia de la declaratoria del COVID-19, como pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud y la consecuente declaratoria de estado de excepción en todo el territorio nacional, dispuesta por el señor Presidente de la República del Ecuador;

En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 de los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en los literales a) y x) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

La presente "ORDENANZA QUE REGULA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA O TAPA BOCA PARA CIRCULAR EN ESPACIO PÚBLICO DENTRO DEL CANTÓN

SAN FRANCISCO DE MILAGRO".

Artículo 1.- OBJETO.- La presente ordenanza tiene como objeto regular el uso de mascarillas quirúrgicas de protección respiratoria, como medida de seguridad sanitaria a fin de reducir la transmisión de coronavirus COVID-19, así como sancionar su incumplimiento.

Artículo 2.- Las disposiciones de la presente ordenanza es de cumplimiento obligatorio dentro de la circunscripción del cantón San Francisco de Milagro, tanto para los residentes como para los transeúntes.

Artículo 3.- DISPONER, el uso obligatorio de mascarilla quirúrgica u otro dispositivo con terminado antibacterial y antifluído que cubra conjuntamente la boca y la nariz para todos los habitantes que circulen en el espacio del cantón San Francisco de Milagro, a fin de reducir el riesgo de contagio del coronavirus o COVID-19. La mascarilla es de uso personal, no podrá ser compartida.

Artículo 4.- De conformidad con las disposiciones del Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, emitidas el 7 de abril del año 2020, el uso de mascarillas N-95 se encuentra restringido a nivel comunitario, con el objeto de no desabastecer su uso a las personas contagiadas de COVID-19, profesionales de la salud, médicos, enfermeras, auxiliares, etc. y todas aquellas personas que se encuentren en primera línea de la presente emergencia sanitaria.

Artículo 5.- Se restringe la circulación de personas que no porten debidamente puesta la mascarilla quirúrgica de uso obligatorio, en las áreas que correspondan al ámbito de las competencias municipales. Los administradores de edificios públicos y privados deberán exigir el uso obligatorio de mascarillas de protección con el objeto de reducir los riesgos del contagio del coronavirus.

Artículo 6.- Las personas que hayan sido diagnosticadas con coronavirus COVID-19, mantendrán el aislamiento domiciliario hasta cumplir con el periodo de recuperación, pudiendo trasladarse únicamente a establecimientos de salud para su tratamiento e inhabilitadas para el uso y circulación en bienes de dominio público.

Artículo 7.- SANCIONAR, con una multa equivalente al 10 % de un Salario Básico Unificado (SBU) a quien incumpla la medida de uso obligatorio de mascarilla para circular en el espacio público del cantón. La reincidencia se sancionará con el doble de la multa.

Artículo 8.- ENCARGAR, la ejecución de la presente Ordenanza al departamento municipal de Seguridad y Convivencia Ciudadana, el cual podrá disponer las medidas necesarias para su implementación, quién actuará de forma articulada con la Policía Municipal de este Cantón. Si en el ejercicio de sus funciones los miembros de la Policía Municipal llegasen a conocer directamente sobre el incumplimiento a la exigencia que establece la presente Ordenanza, comunicarán del particular a las autoridades competentes para que procedan de conformidad con la Ley y más regulaciones aplicables al caso.

Disposiciones Generales

Primera.- Las disposiciones de la presente Ordenanza se expiden sin perjuicio de las medias de emergencia adoptadas

por otros niveles de gobierno en relación con la pandemia del COVID-19.

Segunda.- La Dirección Municipal de Desarrollo e Inclusión Social, a través del área de Salud, en coordinación con el Departamento de Vinculación Comunitaria, viabilizará la entrega gratuita de mascarillas a personas en condiciones de vulnerabilidad, para lo cual gestionará donaciones y de ser necesario adquirirá tales insumos con recursos de la municipalidad, priorizando la producción nacional y local, observando el régimen jurídico de contratación y a las finanzas públicas.

Tercera.- La medida de uso obligatorio de mascarilla aplica a quienes por necesidad deban abandonar su residencia bajo los términos del Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020 y no constituye bajo ninguna circunstancia libertad de circulación.

Disposición Final

Única.- Debido a la Declaratoria de Estado de Excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el dominio web institucional o por cualquier medio de comunicación dentro del Cantón San Francisco de Milagro, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. La presente Ordenanza se mantendrá vigente hasta su expresa derogatoria.

Dada en la ciudad de Milagro, a los diecisiete días del mes de Abril del 2020.

f.) Ing. Francisco Asan Wonsang, **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

f.) Ab. Danny Andrade Suarez, **SECRETARIO DEL CONCEJO Y GENERAL.**

CERTIFICO.- Que la "ORDENANZA QUE REGULA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA O TAPA BOCA PARA CIRCULAR EN ESPACIO PÚBLICO DENTRO DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO", fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, en Sesión Extraordinaria del 10 de Abril del 2020; y, en la Sesión Ordinaria del 17 de Abril del 2020, en primero y segundo debate, respectivamente.

Milagro, 20 de Abril de 2020

f.) Ab. Danny Andrade Suarez, **SECRETARIO DEL CONCEJO Y GENERAL.**

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 323 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente "ORDENANZA QUE REGULA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA O TAPA BOCA PARA CIRCULAR EN ESPACIO PÚBLICO DENTRO DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO" y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de la Página Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Milagro, 20 de Abril de 2020

f.) Ing. Francisco Asan Wonsang, **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

Sancionó y Ordenó la promulgación a través de la Página Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, la presente "ORDENANZA QUE REGULA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA O TAPA BOCA PARA CIRCULAR EN ESPACIO PÚBLICO DENTRO DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO", el Ing. Francisco Asan Wonsang, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, el 20 de Abril del 2020. **LO CERTIFICO.**

Milagro, 20 de Abril de 2020

f.) Ab. Danny Andrade Suarez, **SECRETARIO DEL CONCEJO Y GENERAL.**

Publicada en la pagina web institucional el 21 de Abril del 2020

Ordenanza GADMM#11-2020

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Con fecha 30 de mayo del 2011, el señor Alcalde del cantón San Francisco de Milagro, sancionó y ordenó su publicación de la Ordenanza para la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón San Francisco de Milagro, cuyo objeto consiste en determinar y regular la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad, y sus reformas sancionadas y dispuesta su publicación por el señor Alcalde el 14 de junio y el 1 de octubre del 2011.

El Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón San Francisco de Milagro, por oficio RPMM-VA-AV-2020-0009-O, fechado en Milagro 24 de febrero del 2020, solicitó al señor Alcalde Ing. Agr. Francisco Asan Wonsang, que con la finalidad de cumplir un servicio eficiente y eficaz, se requiere realizar cambios en la estructura actual del Registro de Propiedad, a través de la creación de una Empresa Pública que brinde este apoyo bajo los principios de agilidad, transparencia, eficacia y eficiencia, misma que asumiría las atribuciones del Registro de la Propiedad del cantón Milagro, en el ámbito administrativo, estructural y financiero, pero con el más absoluto respeto a la autonomía registral.

Por lo expuesto, al amparo de lo dispuesto en el literal "j" del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que establece como una de las atribuciones del Concejo Municipal aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia y por su digno intermedio al Concejo Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, se apruebe la Ordenanza de creación de la Empresa Publica Municipal del Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón San Francisco de Milagro - EP, puesto que esta forma de organización es la más conveniente para los intereses de la ciudadanía milagreña, garantizando una mayor eficiencia y por consiguiente mejorando los niveles de calidad en la prestación del servicio público registral.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador establece en el numeral 2 que el sector público comprende a las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; y, en el numeral 4 que el sector público comprende a las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de los servicios público;

Que, el artículo 240 de la Constitución del Ecuador establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales".

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que es atribución del Concejo Municipal: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y, j) Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de la Constitución y la ley;

Que, el artículo 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que la administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el artículo 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estipula que los gobiernos municipales podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía; garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de los servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento. La creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas;

Que, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece, entre otras cosas, que los Concejos Municipales aprobarán Ordenanzas con el voto conforme de la mayoría de sus miembros;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, esta ley regula la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establece los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República del Ecuador;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, dispone que la creación de empresas públicas se hará,

entre otros, por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, establece que el Municipio de cada cantón o distrito metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro; y, la Dirección Nacional dictará las normas que regularan su funcionamiento a nivel nacional;

Que, el artículo 1 de la Ley de Registro determina el objeto del registro que es "La inscripción de los instrumentos públicos, títulos y demás documentos que la Ley exige o permite que se inscriban en los registros correspondientes".

Que, el artículo 2 de la Ley de Registro determina que "En la cabecera de cada Cantón habrá una Oficina a cargo de un Registrador, en la que se llevarán los registros de las inscripciones a que se refiere el Art. 1 de esta Ley".

En uso de las atribuciones que otorga la ley, el Concejo Municipal del cantón San Francisco de Milagro:

EXPIDE:**LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO****CAPÍTULO I
DE LA CREACIÓN, OBJETO Y DOMICILIO**

Artículo 1.- Por el presente instrumento se crea la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO EP, en adelante se denominará REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DE MILAGRO - EP, como sociedad de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; sujeta al ordenamiento jurídico de la República del Ecuador, en general, y en especial a la Ley Orgánica de Empresas Públicas, al Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos; Ley de Registro; a la presente ordenanza; y, a la normativa interna que se expida, aplicable a su naturaleza y objeto.

Artículo 2.- LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO - EP, tiene por objeto apoyar en forma amplia, transparente, eficiente y eficaz el ejercicio de las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, en cuanto a la estructuración administrativa y financiera del registro de la propiedad y su coordinación administrativa con el departamento de catastro municipal. La existencia y gestión de esta empresa en ningún caso afectará la autonomía registral de la Oficina de Registro, y por ende el ejercicio de sus funciones.

La Oficina de Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón San Francisco de Milagro, forma parte de la estructura organizacional, de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón San Francisco de Milagro - EP, siendo esta última la encargada de organizar financiera y administrativamente el Registro de la Propiedad y Mercantil, sin desconocer su autonomía registral.

En ningún caso podrá entenderse que la Empresa sustituye el rol del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro como titular de las competencias constitucionales y legales en materia del Registro de la Propiedad y Mercantil.

Artículo 3.- El domicilio principal de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO - EP, se encuentra en la ciudad de San Francisco de Milagro, cantón del mismo nombre, Provincia del Guayas, desde donde podrá cumplir todas las acciones, gestiones y adoptar todas las medidas y resoluciones que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con el ordenamiento jurídico a ella aplicable.

CAPÍTULO II

COMPETENCIAS Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO

Artículo 4.- ATRIBUCIONES.- Son atribuciones de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO - EP, las siguientes:

- a) Gestionar, desarrollar y organizar la parte financiera y administrativa del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón San Francisco de Milagro.
- b) Ejecutar las normas y políticas definidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro para el cumplimiento del objeto de la Empresa Pública Municipal, así como las legítimas políticas de la autoridad nacional competente en materia registral inmobiliaria.
- c) Velará y tomará acciones preventivas y correctivas oportunas, considerando al efecto la prevalencia del interés general.
- d) Realizar íntegramente los procesos de contratación, principales y secundarios, para la administración eficiente y eficaz de su misión u objeto institucional, y llevar a cabo todas las acciones y gestiones necesarias para el exitoso desarrollo de sus actividades de apoyo al Registro de la Propiedad de Milagro;
- e) Ejecutar las normas y políticas definidas por el GAD-MILAGRO para el cumplimiento del objeto de la Empresa, así como las legítimas políticas de la autoridad nacional competente en materia registral inmobiliaria.
- f) Coordinar su trabajo en todo lo que fuere necesario para el éxito de su gestión, con instituciones públicas y privadas, y en particular con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Milagro.
- g) Receptar los recursos que deba recaudar, los cuales deberá destinar al cumplimiento de su objeto, estando en todo caso la Empresa sujeta a las autoridades competentes de control y gestión.
- h) Apoyar las competencias constitucionales y legales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Milagro, en materia del Registro de la Propiedad y su sistema público.
- i) Las demás que establezcan las leyes, ordenanzas y reglamentos.

Artículo 5.- DEL RÉGIMEN JURÍDICO.- LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO

- EP se regirá por el Derecho Público, La Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás leyes conexas.

CAPÍTULO III

GOBIERNO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO-EP

Artículo 6.- Son órganos de dirección y administración de la Empresa, la siguientes:

- a) El Directorio
- b) La Gerencia General

Artículo 7.- ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA.- La EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO - EP, dispondrá de una organización administrativa básica de acuerdo a las necesidades que deba satisfacer, a los servicios que presta, a las actividades que como empresa emprenda, pudiendo ampliarse o modificarse conforme a su desarrollo y necesidades.

Al inicio de gestión de la Empresa, el Gerente General deberá presentar al Directorio el proyecto de Reglamento, en el cual se determinará la estructura administrativa de la empresa, así como las atribuciones, funciones y deberes de cada dependencia, para su respectiva aprobación.

Artículo 8.- El máximo organismo de gobierno de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO - EP es su directorio, y estará integrado por 5 (cinco) miembros:

1. El Alcalde o la Alcaldesa del cantón San Francisco de Milagro o su delegado, quien lo presidirá;
2. El Procurador Síndico o su delegado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro;
3. El Director Financiero o su delegado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro
4. El Director (a) de Planeamiento Estratégico y Desarrollo Urbano y Rural; y,
5. Un concejal designado por el Concejo Cantonal.

El Gerente General actuará como Secretario, quien solo tendrá voz pero no voto.

Los miembros del Directorio podrán actuar en el seno de este cuerpo colegiado directamente o a través de su delegado (a).

Artículo 9.- Atribuciones del Directorio - Además de las atribuciones contempladas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, son atribuciones y deberes del directorio:

- a) Aprobar, reformar, sustituir, codificar, e interpretar la reglamentación institucional necesaria que le permitan a la entidad el oportuno, eficiente y eficaz cumplimiento de su objeto; y, aprobar el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional de la Empresa, la normativa interna de la administración del talento humano y las remuneraciones de sus trabajadores y servidores, en una sola sesión;
- b) Expedir el Código de Ética de la Empresa;
- c) Aprobar el PAC y POA de la Empresa, presentado por

quien ejerza la gerencia general;

d) Conocer y someter a consideración del GAD Milagro los mecanismos de fijación de tasas y contribuciones especiales que correspondan por los servicios que presta la Empresa o por las actividades económicas asumidas;

e) Designar al Gerente General de la Empresa de una terna enviada por el Presidente del Directorio.

f) Delegar al Gerente General una o más de sus atribuciones y exigirle su diligente cumplimiento, quien deberá informar oportunamente sobre la gestión de la delegación. La delegación no podrá referirse a la competencia de control sobre la gestión del Gerente General;

g) Conocer trimestralmente el informe periódico de labores del Gerente General;

h) Fiscalizar la administración de la empresa, incluyendo la vigilancia y auditoría por medio de auditores internos y/o externos, el cumplimiento de las disposiciones administrativas, la presentación de informes financieros y técnicos, el manejo de los recursos de la empresa y todas las operaciones inherentes a la gestión del gerente general

i) Presentar para la aprobación del Concejo Cantonal del GAD - Milagro, proyectos de ordenanzas, incluyendo aquellas complementarias y/o reformatorias relativas al giro del negocio, servicios y actividades económicas de la Empresa;

j) Conocer, de ser necesario, acerca de los proyectos de Ordenanza que hayan sido aprobadas por el Concejo en primer debate, que comprometan el giro de la Empresa, servicios y actividades económicas

k) Reglamentar, en el marco de las ordenanzas respectivas, la prestación y utilización de los servicios y actividades económicas vinculadas a su objeto empresarial;

l) Reglamentar los niveles o cuantías hasta los cuales los actos y contratos que suscriba el Gerente General son válidos sin autorización del Directorio;

m) Autorizar la contratación de créditos;

n) Conceder licencia, permiso y remover del cargo a quien ejerciere la gerencia general;

o) Aprobar el Reglamento para el ejercicio de la jurisdicción coactiva de la Empresa;

p) Resolver sobre la inteligencia o aplicación de las disposiciones de la presente Ordenanza;

q) Resolver sobre la disolución de la Empresa Pública, y todos aquellos asuntos que sean sometidos por el Gerente General para su conocimiento y resolución.

r) Autorizar la contratación de créditos para el correcto funcionamiento de la empresa; y,

s) Las demás que le asignen la ley, esta Ordenanza y la reglamentación interna de la Empresa.

Artículo 10.- SESIONES DEL DIRECTORIO: El directorio sesionará con la presencia de al menos tres (3) de sus miembros, entre los cuales deberá estar su presidente o delegado. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate, el presidente tendrá voto dirimente. Los votos solo podrán ser a favor, en contra o en blanco sobre la moción presentada.

El directorio se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez al mes, previa convocatoria de su presidente, Las convocatorias se realizarán, por lo menos con 48 horas de anticipación al día establecido para la reunión, indicando lugar, día, hora y los puntos a tratarse.

El directorio podrá instalarse en sesión extraordinaria universal, con la presencia de todos sus miembros, en cualquier tiempo y lugar, para tratar los puntos que los miembros unánimemente

acuerden. En este caso no se requerirá de convocatoria previa.

Artículo 11.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO.- El Presidente del Directorio de la Empresa tendrá las siguientes atribuciones:

a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos, la presente Ordenanza y las resoluciones del Directorio.

b) Ser vocero oficial del Directorio.

c) Disponer la convocatoria a sesiones del Directorio.

d) Suscribir resoluciones del Directorio conjuntamente con el Secretario.

e) Formular el orden del día de las sesiones.

f) Presentar propuestas normativas para la buena marcha, eficiencia y eficacia de la empresa.

g) Presentar la terna de candidatos de entre los cuales el Directorio designará al Gerente General.

h) Las demás que establezcan las normas pertinentes vigentes y la ordenanza de creación de la Empresa Pública

Artículo 12.- DEL GERENTE GENERAL: EL GERENTE GENERAL de la empresa será designado por el directorio, de fuera de su seno, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la docencia universitaria.

El Gerente General será un funcionario de libre remoción. Durará cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

Para ser Gerente General se requiere acreditar título profesional mínimo de tercer nivel; y, conocimiento y experiencia vinculados a la administración pública.

En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, el Directorio designará a su reemplazo.

Artículo 13.- El Gerente General designado, acudirá a las sesiones del Directorio, con voz informativa pero sin voto y actuará como Secretario de éste cuerpo colegiado.

CAPÍTULO IV ADMINISTRACIÓN

Artículo 14.- La administración de la Empresa estará a cargo de la Gerencia General.

Artículo 15.- Los deberes y atribuciones del (a) gerente general son los establecidos en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, y aquellos que el directorio le asigne en la normativa interna de la empresa.

CAPITULO V DE LOS BIENES Y FONDOS DE LA EMPRESA

Artículo 16.- DE LOS BIENES Y FONDOS DE LA EMPRESA.- LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO -EP, como ente Municipal realizará la recaudación por los Servicios Registrales que preste como órgano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Milagro. El producto de la recaudación servirá para proveer a la oficina del Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Milagro de

infraestructura, de bienes, y de los recursos materiales y de todas las facilidades necesarias para la eficiente prestación del servicio público de Registro de datos públicos.

La Empresa Pública si bien es Municipal, tendrá un presupuesto y una estructura administrativa, de personal y de gestión independiente de la del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, gozando de autonomía administrativa y financiera, pero sometida al Derecho Público aplicable.

El remanente de los recursos que recaude y utilice la Empresa Pública en el cumplimiento de su objeto será entregado al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, la liquidación anual la realizará, previo informe del Coordinador General de Gestión Institucional respecto de la entrega de dichos remanentes; y, a lo determinado en la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Los ingresos de la Empresa Pública Municipal del Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón San Francisco de Milagro, que se generen por actos o contratos mercantiles serán :

- Los valores correspondientes a los aranceles por los servicios de registro, de acuerdo con la normativa aplicable.
- Los valores que en calidad de aporte de gestión entregue el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro.
- Los fondos y bienes que en calidad de herencia, legado o donación se aceptaren por parte de la entidad, siempre con beneficio de inventario.
- Los bienes muebles e inmuebles que adquiera la Empresa, a cualquier título.
- Los empréstitos de entidades nacionales o internacionales.
- Los demás que determine el Directorio.

CAPITULO VI DE LA LIQUIDACION DE LA EMPRESA

Artículo 17.- En el caso que, la EMPRESA PÚBLICA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO – EP, no fuere conveniente financiera y administrativamente a los intereses del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, podrá el Directorio, previo informe del Coordinador General de Gestión Institucional, del Jefe de Talento Humano del GAD-MILAGRO proceder a la disolución de la Empresa conforme lo dispone el artículo 56 y siguientes de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

La liquidación de la Empresa Pública del Registro de la Propiedad del Cantón San Francisco de Milagro, no afectará al funcionamiento de la oficina del Registro de la Propiedad del Cantón San Francisco de Milagro, quien se seguirá rigiendo por la Ley de la Dirección Nacional de Datos Públicos, Ley de Registro y mas leyes conexas.

CAPÍTULO VII

DE LA OFICINA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO Y DE LAS ATRIBUCIONES DEL REGISTRADOR

Artículo 18.- Será designado REGISTRADOR (A) DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO, la persona que haya ganado el concurso de

mérito y oposición, impugnación ciudadana y control social, conforme lo dispone la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, su Reglamento y resoluciones pertinentes.

La resolución de designación de registrador (a) de la propiedad y mercantil será notificada a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos para fines de seguimiento y control.

Artículo 19.- El Registrador de la Propiedad y Mercantil será el responsable de todas las gestiones relacionadas a asuntos registrales, y responderá conforme a la ley por la integridad, protección y control de los registros y base de datos a su cargo, así como por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de dichos registros, al igual que de las certificaciones, razones de inscripción y todos sus actos registrales competente de acuerdo con Ley de Registro y más normativa pertinente.

En ningún caso la administración de la Empresa Pública incursionará en las decisiones registrales del titular del Registro de la Propiedad.

En ningún caso se entenderá por incursión en decisiones registrales la administración del régimen de personal, la contratación de personal, los movimientos de personal, las actividades propias de la gestión de recursos humanos, que trabajan en apoyo de las actividades registrales; todo lo cual corresponde a la administración de la empresa, de la cual es responsable el/la Gerente General.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, brindará el apoyo necesario a la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón San Francisco de Milagro - EP, sin que dicho apoyo implique, igualmente, la interferencia en las funciones registrales del Registro de la Propiedad como órgano del poder público.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA: Aprobada y publicada la presente ordenanza, se conformará la primera sesión del Directorio de la Empresa Pública del Registro de la Propiedad del Cantón San Francisco de Milagro – EP.

SEGUNDA: En la primera sesión, que será extraordinaria, se nombrará al Gerente General de la Empresa Pública del Registro de la Propiedad del Cantón San Francisco de Milagro.

TERCERA: Se le concederá al Gerente General el término de 90 días a partir de su nombramiento para que presente la estructura orgánica; las normas internas de administración del talento humano; el reglamento operativo; las normas de gobierno corporativo y políticas de responsabilidad empresarial; y, el código de ética de la Empresa al Directorio, así como la tabla de aranceles por los servicios que presta la Empresa Pública Municipal del REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO, previa a su aprobación, se mantendrá vigente la tabla de aranceles actual.

CUARTA: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial y/o dominio Web Institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Se deroga la Ordenanza GADMM 19-2011 para la

Administración, Organización y Funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón San Francisco de Milagro, de fecha mayo 30 del 2011, publicado en la Gaceta No 4, de mayo 30 del mismo año, en todo lo que no se oponga a la presente ordenanza.

Seguirán vigente las ordenanzas GADMM 22-2011 y GADMM 09-2012 de fechas 30 de Agosto del 2011 y 1 de Octubre del año 2012, que contienen la tabla de aranceles y sus respectivas reformas.

Dada en la ciudad de Milagro, a los catorce días del mes de Mayo del 2020.

f.) Ing. Francisco Asan Wonsang, **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

f.) Ab. Danny Andrade Suarez, **SECRETARIO DEL CONCEJO Y GENERAL.**

CERTIFICO.- Que la "ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MECANTIL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO", fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, en Sesiones Ordinarias del 7 y 14 de Mayo del 2020, en primero y segundo debate, respectivamente.

Milagro, 15 de Mayo de 2020

f.) Ab. Danny Andrade Suarez, **SECRETARIO DEL CONCEJO Y GENERAL.**

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente "ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MECANTIL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO" y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de la Gaceta Oficial y/o Página Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Milagro, 18 de Mayo de 2020

f.) Ing. Francisco Asan Wonsang, **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

Sancionó y Ordenó la promulgación a través de la Gaceta Oficial y/o Página Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, la presente "ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MECANTIL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO", el Ing. Francisco Asan Wonsang, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, el dieciocho de Mayo del 2020. **LO CERTIFICO.**

Milagro, 18 de Mayo de 2020

f.) Ab. Danny Andrade Suarez, **SECRETARIO DEL CONCEJO Y GENERAL.**

RESOLUCIÓN NO. GADMM-029-2020

CONSEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 30 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), reconoce a las personas el derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 66, dispone lo siguiente: "Se reconoce y garantizará a las personas: ... Numeral 26.- El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas" (...)

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el segundo inciso del Art. 240, dispone lo siguiente: "...Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales."

Que, el Art. 241 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), dispone que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 264, dispone lo siguiente: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: ... Numeral 2.- Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón" (...)

Que, el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden...

Que, el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes, entre las cuales en el literal c) señala la de: "Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales,..."

Que, de acuerdo al Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece lo

siguiente: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:(...) b). - ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón

Que, el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone las atribuciones que le corresponden al Concejo Municipal en las que constan: " t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa; x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra; z) Regular mediante ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad interbarrial; ..."

Que, de acuerdo al Art. 470 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización., que establece lo siguiente: "El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, en cualquier división o fraccionamiento de suelo rural de expansión urbana o suelo urbano, exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso, los que serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano. Según el caso, se aplicará el régimen de propiedad horizontal y demás normas de convivencia existentes para el efecto, que se regularán mediante este Código y las ordenanzas..."

Que, de acuerdo al Art. 479 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización., que establece lo siguiente: "Transferencias de dominio de áreas de uso público a favor de las municipalidades.- Las autorizaciones y aprobaciones de nuevas urbanizaciones en área urbana o urbanizable, se protocolizarán en una notaría y se inscribirán en el correspondiente registro de la propiedad. Tales documentos constituirán títulos de transferencia de dominio de las áreas de uso público, verde y comunal, a favor de la municipalidad, incluidas todas las instalaciones de servicios públicos, a excepción del servicio de energía eléctrica. Dichas áreas no podrán enajenarse.

En caso de que los beneficiarios de las autorizaciones de fraccionamiento y urbanización no procedieren conforme a lo previsto en el inciso anterior, en el término de sesenta días contados desde la entrega de tales documentos, lo hará la municipalidad. El costo, más un recargo del veinte por ciento (20%), será cobrado por el gobierno metropolitano o municipal."

Que, el Art. 4 de la Ordenanza que Regula y Norma las Urbanizaciones en el Cantón Milagro, dispone que el propietario persona natural y/o jurídica presentará en la Dirección de Urbanismo Arquitectura y Construcción (D.U.A.C.) el proyecto adjuntando los siguientes requisitos: "a) Consulta de Normas Técnicas de Urbanizaciones, b) Memoria Descriptiva del Proyecto, c) Planos que contenga información referida a: ubicación, del terreno con relación a la ciudad, estudios, topográficos, diseño, urbanísticos y demás documentos técnicos necesarios para la comprensión y construcción del Proyecto. A Nivel Urbanístico, el proyecto considerara su articulación al sector urbano inmediato, sujetándose al trazado vial y afectaciones que puedan establecerse por estudio o proyectos de desarrollo urbano, equipamiento, etc., d) Copia de escritura pública que justifique el dominio y permita verificar linderos y áreas, e) Certificado del registrador de la propiedad actualizado, f) Copia de la cédula de identidad y certificado de votación del o/los propietarios, g) Certificado

de línea de fábrica y de No Afectación, h) Certificado de no adeudar al Municipio, i) Pago al colegio profesional respectivo, j) Copia del pago del impuesto predial del año en curso, k) Certificado de factibilidad para provisión de servicios básicos de infraestructura otorgado por la Empresa Municipal de Agua Potable Alcantarillado Empresa Eléctrica, etc."

Que, el Art. 5 de la Ordenanza que Regula y Norma las Urbanizaciones en el Cantón Milagro, dispone el informe de línea de fábrica, de las urbanizaciones, será expedido por la Dirección de Urbanismo Arquitectura y Construcción (D.U.A.C.) ha pedido del propietario, previo el pago de las tasas correspondientes.

Que, el Art. 18 de la Ordenanza que Regula y Norma las Urbanizaciones en el Cantón Milagro, dispone que a la aprobación del permiso de construcción de las urbanizaciones, las Direcciones de Urbanismo Arquitectura y Construcción (D.U.A.C.) Obras Publicas y Sindicatura Municipal, emitirán los informes correspondiente. Luego se remitirá toda la documentación a la Comisión de Planeamiento Urbano, a fin de que emita su criterio y lo sometan a la aprobación del Ilustre Concejo Municipal.

Que, de conformidad a la escritura pública de compraventa, suscrita en la Notaría Única del Cantón Simón Bolívar el 07 de septiembre de 2011, inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Milagro el 17 de noviembre de 2011, se evidencia que los cónyuges GILBERTO NAPOLEON VILLEGAS MOLINA y VICTORIA DE JESUS FUENTES BAJAÑA otorgaron a favor de los cónyuges EDUARDO IVAN COELLO LEON y GUILLERMINA ANA CARCELEN LONGO, el lote No. 07, manzana C-A, sector No. 9 según plano municipal y en catastro sector No. 42, ubicado en la ciudad de Milagro.

Que, con copia de la ficha de Información Registral N° 10102, emitida el 25 de febrero de 2019, suscrita por el abogado Jorge Falquez Maldonado, Registrador de la Propiedad del Cantón Milagro en ese entonces, del lote No. 07, manzana C-A, sector No. 9 según plano municipal y en catastro sector No. 42, ubicado en la ciudad de Milagro, justificando que los señores EDUARDO IVAN COELLO LEON y GUILLERMINA ANA CARCELEN LONGO mantienen el dominio de dichos predios.

Que, se evidencia un certificado de afectación de fecha 20 de marzo de 2019, suscritos por el Arq. Freddy Viera Pico, Director de la DUAC en aquella fecha, en la que consta que el predio con código catastrales número 091050004013002004, no se encuentra afectado de acuerdo al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Milagro.

Que, de conformidad al oficio s/n de fecha 21 de marzo de 2019, suscrito por el Ing. Iván Eduardo Coello León, propietario de la Urbanización La Valentina, manifiesta lo siguiente "... que una vez cumplidas todas las disposiciones de la ordenanza de urbanizaciones, por su intermedio se autorice el trámite a quien corresponda para la revisión y la aprobación si fuere el caso del proyecto (URBANIZACION VALENTINA)..."

Que, mediante oficio N° EP-EPAMIL-GG-2019-0202-O, de fecha 12 de abril de 2019, suscrito por el Ing. Kenneth Palomino Ayora., Gerente General (E) EPAMIL "EP AGUAS DE MILAGRO", en el que emite informe de aprobación de los planos referente a los diseños hidrosanitarios para el proyecto habitacional "Urbanización La Valentina" y recomiendan que las viviendas cuenten con un sistema de acopio de agua (cisterna) con un tanque elevado y sistema de bombeo.

Que, mediante oficio N° CNEL-MLG-COM-2019-0109-O de fecha 27 de enero de 2019, suscrito por el Ing. Alvaro Cueva Urgilez, Director Com ercial – MLG de CNEL-EP, en el que emite informe de segunda revisión del proyecto eléctrico "Conjunto Habitacional Valentina", mediante el cual se anexa documentación que soporta su aprobación y concluye indicando lo siguiente: "La orden de instalación del sistema de medición, será otorgada una vez que se cumplan todos los requerimientos antes indicados".

Que, consta memorándum No. GADMM-DUAC-2019-891-M de fecha 14 de octubre de 2019, suscrito por la Arq. Alicia Delgado Valero, Directora de Urbanismo, Arquitectura y Construcción (E), en el que recomienda lo siguiente: "Se propone aprobar el proyecto en base a los parámetros técnicos presentados en los planos".

Que, consta en Oficio No. GADMM-PS-0443-2019 de fecha 07 de noviembre 2019, informe jurídico remitido por el Abg. Vicente Egas Carrasco, Procurador Síndico Municipal, al Ingeniero José Francisco Asan Wonsang, Alcalde del GAD Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, sobre la aprobación del Proyecto Urbanístico La Valentina, en el que concluye en lo siguiente: "...esta procuraduría síndica municipal emite el presente informe en el que se considera que es pertinente aprobar el proyecto urbanístico la valentina de una superficie total de 9660.92 metros cuadrados, por las razones manifestadas y por haber cumplido con todas las formalidades que establece la ley, conforme consta en el informe técnico presentado por la dirección competente."

Que, mediante sesión ordinaria del Concejo Cantonal de fecha 28 de noviembre de 2019, se aprobó el PROYECTO URBANISTICO LA VALENTINA en el terreno de propiedad de EDUARDO IVAN COELLO LEON y GUILLERMINA ANA CARCELEN LONGO, con lote #07, manzana C-A, sector #9, según plano municipal; y, en catastro sector #42, ubicado en la ciudad de Milagro, con una superficie total de 9.660,92 metros cuadrados y con código catastral 09-10-50-004-013-002-004-000-000-000.

Por lo expuesto y por cumplirse con lo estipulado en la Ordenanza que Regula y Norma las Urbanizaciones en el Cantón Milagro y con las demás disposiciones legales invocadas, el Concejo del GAD Municipal del Cantón San Francisco de Milagro.

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el proyecto urbanístico "LA VALENTINA", en el terreno de propiedad de los señores EDUARDO IVAN COELLO LEON y GUILLERMINA ANA CARCELEN LONGO, lote No. 07, manzana C-A, sector No. 9, según plano municipal; y en catastro sector No. 42, ubicado en la ciudad de Milagro, con una superficie total de 9.660,92 metros cuadrados y signado con el código catastral 091050004013002004.

Artículo 2.- Protocolícese en una de las Notarías del Cantón Milagro e Inscríbese en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Milagro, la presente Resolución Administrativa. Dado y firmado en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Milagro, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil veinte

Atentamente,

f.) Ing. Francisco Asan Wonsang, **ALCALDE DEL GOBIERNO**

AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO

f.) Ab. Danny Andrade Suarez, **SECRETARIO DEL CONCEJO Y GENERAL.**

Resolución GADMM#030-2020

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral segundo, establece que es derecho de todas las personas el acceso libre a la información generada en entidades públicas o privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas, no existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley;

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados intencionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución;

Que, el artículo 227 de la norma suprema determina que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), publicada en el Registro Oficial No. 34, Suplemento No. 337 de mayo 18 de 2004, cita en su Art. 7 Difusión de la Información Pública.- Por la transparencia en la gestión administrativa que están obligadas a observar todas las instituciones del Estado que conforman el sector público en los términos del artículo 118 de la Constitución Política de la República y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley, difundirán a través de un portal de información o página web, así como de los medios necesarios a disposición del público, implementados en la misma institución, la siguiente información mínima actualizada, que para efectos de esta Ley se la considera de naturaleza obligatoria:

- a) Estructura orgánica funcional, base legal que la rige, regulaciones y procedimientos internos aplicables a la entidad; las metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos;
- b) El directorio completo de la institución, así como su distributivo de personal;
- c) La remuneración mensual por puesto y todo ingreso adicional, incluso el sistema de compensación, según lo establezcan las disposiciones correspondientes;
- d) Los servicios que ofrece y las formas de acceder a ellos, horarios de atención y demás indicaciones necesarias, para que la ciudadanía pueda ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones;

- e) Texto íntegro de todos los contratos colectivos vigentes en la institución, así como sus anexos y reformas;
- f) Se publicarán los formularios o formatos de solicitudes que se requieran para los trámites inherentes a su campo de acción;
- g) Información total sobre el presupuesto anual que administra la institución, especificando ingresos, gastos, financiamiento y resultados operativos de conformidad con los clasificadores presupuestales, así como liquidación del presupuesto, especificando destinatarios de la entrega de recursos públicos;
- h) Los resultados de las auditorías internas y gubernamentales al ejercicio presupuestal;
- i) Información completa y detallada sobre los procesos precontractuales, contractuales, de adjudicación y liquidación, de las contrataciones de obras, adquisición de bienes, prestación de servicios, arrendamientos mercantiles, etc., celebrados por la institución con personas naturales o jurídicas, incluidos concesiones, permisos o autorizaciones;
- j) Un listado de las empresas y personas que han incumplido contratos con dicha institución;
- k) Planes y programas de la institución en ejecución;
- l) El detalle de los contratos de crédito externos o internos; se señalará la fuente de los fondos con los que se pagarán esos créditos. Cuando se trate de préstamos o contratos de financiamiento, se hará constar, como lo prevé la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y la Ley Orgánica de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, las operaciones y contratos de crédito, los montos, plazo, costos financieros o tipos de interés;
- m) Mecanismos de rendición de cuentas a la ciudadanía, tales como metas e informes de gestión e indicadores de desempeño;
- n) Los viáticos, informes de trabajo y justificativos de movilización nacional o internacional de las autoridades, dignatarios y funcionarios públicos;
- o) El nombre, dirección de la oficina, apartado postal y dirección electrónica del responsable de atender la información pública de que trata esta Ley;
- p) La Función Judicial y el Tribunal Constitucional, adicionalmente, publicarán el texto íntegro de las sentencias ejecutoriadas, producidas en todas sus jurisdicciones;
- q) Los organismos de control del Estado, adicionalmente, publicarán el texto íntegro de las resoluciones ejecutoriadas, así como sus informes, producidos en todas sus jurisdicciones;
- r) El Banco Central, adicionalmente, publicará los indicadores e información relevante de su competencia de modo asequible y de fácil comprensión para la población en general;
- s) Los organismos seccionales, informarán oportunamente a la ciudadanía de las resoluciones que adoptaren, mediante la publicación de las actas de las respectivas sesiones de estos cuerpos colegiados, así como sus planes de desarrollo local; y,
- t) El Tribunal de lo Contencioso Administrativo, adicionalmente, publicará el texto íntegro de sus sentencias ejecutoriadas, producidas en todas sus jurisdicciones.

La información deberá ser publicada, organizándola por temas, ítems, orden secuencial o cronológico, etc., sin agrupar o generalizar, de tal manera que el ciudadano pueda ser informado correctamente y sin confusiones.;

Que, la mencionada Ley dispone en su Art. 12.- Presentación de Informes.- Todas las instituciones públicas, personas jurídicas de derecho público o privado y demás

entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley, a través de su titular o representante legal, presentarán a la Defensoría del Pueblo, hasta el último día laborable del mes de marzo de cada año, un informe anual sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública, que contendrá:

- a) Información del período anterior sobre el cumplimiento de las obligaciones que le asigna esta Ley;
- b) Detalle de las solicitudes de acceso a la información y el trámite dado a cada una de ellas; y,
- c) Informe semestral actualizado sobre el listado índice de información reservada.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 2, letra h) establece: "... La definición de mecanismos de articulación, coordinación y corresponsabilidad entre los distintos niveles de gobierno para una adecuada planificación y gestión pública;...";

Que, el artículo 3, letra c) del COOTAD, dispone que el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los principios de Coordinación y Corresponsabilidad; y que, todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos;

Que, mediante Resolución No. 007-DPE-CGAJ, emitida por el Defensor del Pueblo el 15 de enero de 2015, se expiden los PARAMETROS TÉCNICOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ACT IVA ESTABLECIDAS EN EL ART. 7 DE LA LEY ORGANICA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA - LOTAIP; cuyo objetivo fundamental es garantizar la publicación de la información obligatoria que todas las entidades poseedoras de información pública, deben difundir de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la LOTAIP, de manera que sea clara y de fácil acceso para los usuarios, además de permitir que los portales institucionales se encuentren permanentemente actualizados y se determinen responsables;

Que, el Art. 8 de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ, emitida por el Defensor del Pueblo el 15 de enero de 2015, establece la obligación de las autoridades de las entidades poseedoras de información pública, de establecer mediante acuerdo o resolución la conformación del Comité de Transparencia así como su integración y funciones.

Dicho Comité será la instancia encargada de vigilar y de hacer cumplir la LOTAIP y los instrumentos dispuestos por la Defensoría del Pueblo;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, mediante Resolución N° GADMM-130-2017 de fecha 14 de marzo de 2017, conforma el Comité de Transparencia; la misma que se reforma con la Resolución N° GADMM-139-2017, del 2 de junio de 2017;

Que, en Sesión de Concejo del 24 de Octubre del 2019, el Concejo Municipal, conoció el "ESTATUTO ORGANICO DE GESTION ORGANIZACIONAL POR PROCESOS Y ESTRUCTURA ORGANICO - FUNCIONAL DEL GOBIERNO AUTONOMODESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CNTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO", sancionado el 29 de octubre de 2019;

Que, de conformidad a los artículos 253 de la Constitución de la República y 59 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el alcalde es la máxima autoridad administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 60 letra i) del COOTAD

RESUELVE:

CONFORMAR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO.

Art. 1.- Comité de Transparencia.- En cumplimiento con lo prescrito en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a lo establecido en los artículos 8 y 12 de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ expedida por la Defensoría del Pueblo el 15 de enero de 2015, publicada en el Segundo Registro Oficial, Suplemento No. 433 de 06 de febrero de 2015; se conforma el Comité de Transparencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, el cual estará integrado de la siguiente manera:

1. El/la Secretario/a del Concejo y General, quien lo presidirá o su delegado.
2. El/la Director/a de Procuraduría Síndica, quien actuará en calidad de Asesor o su delegado.
3. El/la Director/a De Planeamiento Estratégico, Ordenamiento y Desarrollo Urbano y Rural o su delegado, quien será responsable de la recopilación y revisión de las matrices homologadas de la LOTAIP, con la información institucional actualizada, que actuará como Secretario/a de la Comisión.
4. El/la Director/a de Tecnologías de la Información y Comunicación o su delegado, quien será responsable de publicar la información institucional en el link de TRANSPARENCIA, del portal web oficial del GAD Municipal del cantón San Francisco de Milagro.
5. El/la Director/a de Talento Humano o su delegado, quien será responsable del cumplimiento del artículo 12 de la LOTAIP.
6. Los/las responsables de las Unidades Poseedoras de la Información (UPI) o sus delegados, quienes serán los encargados de generar, custodiar y producir la información, de su competencia, para cada uno de los literales del artículo 7 y 12 de la LOTAIP.

Art. 2.- Responsable Institucional de atender la Información Pública.- Se delega a El/la Secretario/a del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, responsable de atender la información pública en la institución y por tanto del cumplimiento de lo previsto en el presente Reglamento, de conformidad con el literal o) del Art. 7 de la LOTAIP.

Art. 3.- Funciones del Comité de Transparencia. - El Comité de Transparencia tendrá bajo su responsabilidad la recopilación, revisión y análisis de la información, la aprobación y autorización para publicar dicha información en el link de transparencia del sitio web institucionales y la elaboración y presentación del informe anual a la Defensoría del Pueblo, sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública para el cumplimiento establecido en el Art. 12 de la LOTAIP.

Art. 4.- Del Presidente. - El Presidente del Comité de Transparencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar al Comité;
- b) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- c) Aprobar el orden del día de las sesiones;
- d) Concertar y Coordinar las acciones que se adopten en las sesiones;
- e) Suscribir las actas de sesiones;
- f) Verificar y autorizar la publicación de la información institucional en el link de TRANSPARENCIA, del portal web del GAD Municipal de Milagro;
- g) Presentar a la máxima autoridad, un informe mensual certificando el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme lo determina el artículo 15 de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ;
- h) Las demás establecidas en la normativa vigente.

Art. 5.- Del Secretario.- El/la Secretario/a del Comité de Transparencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar y suscribir las actas de sesiones del Comité de Transparencia, junto con el Presidente;
- b) Preparar el orden del día de las Sesiones, para aprobación del Presidente;
- c) Custodiar los libros de actas y los documentos de trabajo en forma organizada y bajo su responsabilidad;
- d) Elaborar el proyecto del informe institucional anual a la Defensoría del Pueblo, para el cumplimiento establecido en el Art. 12 de la LOTAIP, que servirá de base para que el Comité de Transparencia, previa revisión, lo entregue a la máxima autoridad para su aprobación.
- e) Las demás que determine el Comité de Transparencia a través de su Presidente.

En caso de ausencia del secretario, lo reemplazará su delegado.

Art. 6.- Del Director/a De Planeamiento Estratégico, Ordenamiento y Desarrollo Urbano y Rural.- El Director/a del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, será el Secretario/a del Comité y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Recopilar mensualmente las matrices homologadas en formato PDF, con los enlaces (hipervínculos) y los documentos para descargar la información institucional actualizada, generada por las Unidades Poseedoras de Información;
- b) Revisar las matrices homologadas, de existir novedades, devolver a la Unidad responsable, para su corrección;
- c) Remitir para su aprobación, al Presidente del Comité de Transparencia, las matrices homologadas con la información validada, ;
- d) Elaborar y remitir el informe mensual al Presidente del Comité de Transparencia, sobre el cumplimiento del Art. 7 de la LOTAIP, y de ser el caso, comunicando sobre particularidades que requieran correcciones.

Art. 7.- Del Director/a de Tecnologías de la Información y Comunicación.- El/la Director/a de Tecnologías de la Información y Comunicación del Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, tendrá las siguientes responsabilidades:

- Estructurar el link de TRANSPARENCIA, del portal web institucional;
- Subir mensualmente al portal web, la información actualizada, validada y aprobada por el Presidente del Comité de Transparencia, hasta el 10 de cada mes o siguiente día laborable;
- Subir en el Sistema o Medios generados por la Defensoría del Pueblo, el informe institucional anual, sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública, de acuerdo a lo establecido en el Art. 12 de la LOTAIP, utilizando para ello los parámetros técnicos determinados por el ente rector.

Art. 8.- Del Director/a de Talento Humano.- El/la Director/a de Talento Humano, tendrá la responsabilidad de recopilar la información institucional correspondiente a lo dispuesto en el Artículo 12 de la LOTAIP, para su revisión y aprobación por el Comité de Transparencia, normativa que establece:

"Todas las instituciones públicas, personas jurídicas de derecho público o privado y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley, a través de su titular o representante legal, presentarán a la Defensoría del Pueblo, hasta el último día laborable del mes de marzo de cada año, un informe anual sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública, que contendrá:

- Información del período anterior sobre el cumplimiento de las obligaciones que le asigna esta Ley;
- Detalle de las solicitudes de acceso a la información y el trámite dado a cada una de ellas;
- Informe semestral actualizado sobre el listado índice de información reservada.

Art. 9.- De las Unidades Poseedoras de Información.- Las Unidades poseedoras de Información son las siguientes:

- Coordinación General De Gestión Institucional
- Coordinación de Vinculación Comunitaria y Participación Ciudadana
- Dirección de Comunicación Social e Imagen Institucional
- Dirección de Higiene y Ornato
- Dirección de Planeamiento Estratégico, Ordenamiento y Desarrollo Urbano y Rural
- Dirección de Talento Humano
- Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación
- Dirección Financiera
- Procuraduría Síndica
- Secretaría del Concejo y General

Art. 10.- Responsabilidades de las Unidades Poseedoras de Información.- Las Unidades Poseedoras de Información, serán las responsables de la generación, custodia y producción de la información institucional, para cada una de las matrices homologadas determinadas en el artículo 7 de la LOTAIP, de acuerdo al siguiente esquema:

Líteral	Descripción de Art. 7 LOTAIP	Unidad poseedora de la Información
a1)	Estructura orgánica Funcional.	DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
a3)	Regularización y procedimientos internos aplicables a la entidad.	
b1)	El directorio completo de la institución.	
b2)	Llenar el distributivo del personal, desagregando la información por procesos o nivel jerárquico de la estructura orgánica, detallando por unidad administrativa la unidad a la que pertenecen los/las servidores/as con identificación de sus nombres y apellidos.	
c)	La remuneración mensual por puestos y todo ingreso adicional, incluso el sistema de compensación, según lo establezcan las disposiciones correspondientes.	
e)	Texto íntegro de todos los contratos colectivos vigentes en la institución, así como sus anexos y reformas.	

Líteral	Descripción de Art. 7 LOTAIP	Unidad poseedora de la Información
a2)	Base legal que la rige	PROCURADURÍA SÍNDICA
i)	Información completa y detallada sobre los procesos precontractuales, contractuales, de adjudicación y liquidación, de las contrataciones de obras, adquisición de bienes, prestación de servicios, arrendamientos mercantiles, etc., celebrados por la institución con personas naturales o jurídicas, incluidos concesiones, permisos o autorizaciones.	
j)	Un listado de las empresas y personas que han incumplido contratos con dicha institución.	

Líteral	Descripción de Art. 7 LOTAIP	Unidad poseedora de la Información
a4)	Metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos.	DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO, ORDENAMIENTO Y DESARROLLO URBANO Y RURAL
b)	Planes y programas de la institución en ejecución.	

Líteral	Descripción de Art. 7 LOTAIP	Unidad poseedora de la Información
d)	Los servicios que ofrece y la forma de acceder a ellos, horario de atención y demás indicaciones necesarias para que la ciudadanía pueda ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones.	SECRETARÍA DEL CONCEJO Y GENERAL, PROCURADURÍA SÍNDICA, DIRECCIÓN DE HIGIENE Y ORNATO, DIRECCIÓN FINANCIERA, DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO, ORDENAMIENTO Y DESARROLLO URBANO Y RURAL

Líteral	Descripción de Art. 7 LOTAIP	Unidad poseedora de la Información
h)	Los resultados de la auditoría interna y los gobernanzas al ejercicio propuesto	COORDINACIÓN GENERAL DE GESTIÓN INSTITUCIONAL

Líteral	Descripción de Art. 7 LOTAIP	Unidad poseedora de la Información
f2)	Formatos para solicitudes de acceso a la información	SECRETARÍA DEL CONCEJO Y GENERAL
e)	El nombre, dirección de la oficina, apartado postal y dirección electrónica del responsable de atender la información pública de que trata esta ley.	
s)	Los organismos seccionales informarán oportunamente a la ciudadanía de las resoluciones que adoptaren mediante la publicación de los actos de las respectivas sesiones de estos cuerpos colegiados, así como sus planes de desarrollo local.	

Líteral	Descripción de Art. 7 LOTAIP	Unidad poseedora de la Información
m)	Mecanismos de rendición de cuentas a la ciudadanía de trabajo tales como metas e informes de gestión e indicadores de desempeño.	COORDINACIÓN DE VINCULACIÓN COMUNITARIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL E IMAGEN INSTITUCIONAL y DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

Líteral	Descripción de Art. 7 LOTAIP	Unidad poseedora de la Información
f1)	Formularios de solicitudes que se requieren para los trámites inherentes a su campo de acción.	DIRECCION FINANCIERA
g)	Información total sobre el presupuesto anual que administra la institución, especificando ingresos, gastos, financiamiento y resultados operativos de conformidad con los clasificaciones presupuestales, así como liquidación del presupuesto, especificando destinatarios de la entrega de recursos públicos.	
l)	El detalle de los contratos de crédito externo o interno; se señalará la fuente de los fondos con los que se pagarán esos créditos. Cuando se trate de préstamos o contratos de financiamiento, se hará constar, como lo prevé la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y la Ley Orgánica de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, las operaciones y contratos de crédito, los montos, plazos, costos financieros o tipos de interés.	
n)	Los viajes, informes de trabajo y justificado de movilización nacional o internacional de las autoridades, dignatarios y funcionarios públicos.	

Art. 11.- De la Generación de Información.- Las Unidades Poseedoras de la Información remitirán hasta el 5 de cada mes o siguiente día laborable a la Dirección de Planeamiento Estratégico, Ordenamiento y Desarrollo Urbano y Rural, los contenidos a publicar en el link de transparencia del sitio web institucional en las respectivas matrices homologadas en formato PDF, con los enlaces (hipervínculos) y los documentos para descargar la información que corresponda. La información deberá ser organizada por temas, ítems, orden secuencial y cronológico, etc., para que la ciudadanía pueda ser informada con claridad y sin confusiones.

Art. 12.- De la Recopilación, Revisión y Publicación de Información.- La Dirección de Planeamiento Estratégico, Ordenamiento y Desarrollo Urbano y Rural recopilará la información antes mencionada en medio electrónico, luego de lo cual procederá a su respectiva revisión y análisis de conformidad con los parámetros técnicos establecidos en la Guía Metodológica expedida por la Defensoría del Pueblo y de estar conforme, remitirá al Presidente del Comité de Transparencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, para su aprobación y publicación en el link de transparencia del sitio web institucional. De requerirse ajustes o correctivos, las

matrices serán devueltas a la unidad correspondiente para que se realicen los cambios respectivos.

Una vez que el Comité de Transparencia haya aprobado la información a publicar en el link de transparencia institucional en los instrumentos técnicos respectivos, solicitará su publicación al área de tecnología encargada de la administración del sitio web institucional, según sea el caso, hasta el 10 de cada mes o siguiente día laborable.

Art. 13.- Información No Aplicable.- Cuando la información requerida en alguno de los literales del artículo 7 no sea aplicable a una institución obligada al cumplimiento de la misma, se deberá señalar expresamente en la matriz que el contenido "NO APLICA" con la respectiva nota aclaratoria en la que se describirá las razones por las que la institución no cuenta con esa información, de lo que será responsable el Presente Comité.

Art. 14.- Información No Disponible.- Cuando un literal es aplicable a la institución pero por alguna circunstancia excepcional la información no pueda publicarse, se deberá incluir una nota aclaratoria explicativa en la que se señale los motivos por los que la información no se encuentra publicada en el link de transparencia del sitio web institucional. Ninguna matriz homologada o sus casilleros podrán quedar en blanco, ya que esto podría confundir a la ciudadanía y emitir percepciones erróneas que puedan atentar a la imagen institucional, para lo cual se reitera que es necesaria la inclusión de notas aclaratorias para evitar malas interpretaciones.

Art. 15.- Periodicidad.- La información del link de transparencia deberá actualizarse hasta el 10 de cada mes o siguiente día laborable, a través de las matrices homologadas con la información que haya sido generada, producida o custodiada al cierre del mes inmediatamente anterior.

Si la información de un mes a otro no ha tenido cambios, se deberá mantener la misma información, pero actualizando la fecha de elaboración de la matriz homologada correspondiente.

Art. 16.- Falta de Claridad en la Información.- Si producto del monitoreo y evaluación realizado por la Defensoría del Pueblo existen observaciones o recomendaciones al link de transparencia de un sitio web institucional, se solicitarán los correctivos necesarios, los mismos que de conformidad con el art. 13 de la LOTAIP serán de aplicación obligatoria so pena de destitución, previo sumario administrativo, de los funcionarios que incumplan su obligación de difundir la información institucional correctamente.

Art. 17.- Vigencia.- La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Para los fines pertinentes de la presente Resolución, se remitirá copia a la Defensoría del Pueblo.

DEROGATORIA

Quedan derogadas las Resoluciones GADMM-130-2017 y GADMM-139-2017, suscritas el 02 de febrero del 2017 y 02 de junio de 2017 respectivamente y cualquier otra ordenanza, resolución o norma que se oponga a los principios vertidos en la presente resolución.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los seis días del mes de Febrero del año dos mil veinte.

f.) Ing. Francisco Asan Wonsang, **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

f.) Ab. Danny Andrade Suarez, **SECRETARIO DEL CONCEJO Y GENERAL.**

CERTIFICO.- Que la "CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO", fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, en Sesión Ordinaria del 06 de Febrero de 2020, en un solo debate.

Milagro, 07 de Febrero de 2020

f.) Ab. Danny Andrade Suarez, **SECRETARIO DEL CONCEJO Y GENERAL.**

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 323 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente "CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO" y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de la Página Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Milagro, 10 de Febrero de 2020

f.) Ing. Francisco Asan Wonsang, **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

Sancionó y Ordenó la promulgación a través de la Página Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, la presente "CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO", el Ing. Francisco Asan Wonsang, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, el 10 de Febrero del 2020. **LO CERTIFICO.**

Milagro, 10 de Febrero de 2020

f.) Ab. Danny Andrade Suarez, **SECRETARIO DEL CONCEJO Y GENERAL.**

